

PUBLICACIÓN DEL 23 DE FEBRERO DE 2024

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución 672 del 16 de noviembre de 2018, la resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 y la resolución No 1000 del 29 de noviembre del 2023, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario, procede a notificar a través de este medio los actos administrativos proferidos dentro de los procesos de Cobro Coactivo iniciados a las siguientes personas naturales y/o jurídicas, por el no pago de obligaciones económicas a favor de la entidad, derivadas de títulos mineros caducados, cancelados y/o terminados.

Título	Nombre	NIT	Proceso	Valor de la deuda	Actos administrativos	Aviso
FLU-11B	CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO	814003664	34-2023	NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS (\$908.526) ML/CTE. Más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago.	AUTO No. 37 DEL 20 DE FEBRERO DEL 2024 “Por el cual se corrige formalmente el Auto No 71 del 08 de marzo del 2023 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 34-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del titular minero CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO identificada con NIT 814.003.664, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución No VSC 1034 del 26 de noviembre de 2020”, derivadas con contrato de concesión No FLU-11B”. AUTO No. 71 DEL 08 DE MARZO DEL 2023 Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 34-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del titular minero CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO identificada con NIT 314.003.664, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución No VSC 1034 del 26 de noviembre de 2020”, derivadas con contrato de concesión No FLU-11B”.	3

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y se indica que, contra el **Auto No. 37 del 20 de febrero del 2024** corregido formalmente por el **Auto No 71 del 08 de marzo del 2023**, procede escrito de excepciones contempladas en el art. 831 del Estatuto Tributario dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de mandamiento de pago, plazo en el cual, el deudor deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, de conformidad con el art. 830 del Estatuto Tributario.

Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra de los **autos No. 37 del 20 de febrero del 2024 y 71 del 08 de marzo del 2023**, en **(02) dos** folios de contenido anverso y reverso.

Abogada a Cargo: Jenifer Cudriz Meléndez


LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Coordinador del Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
OFICINA ASESORA JURIDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 71 DEL 08 DE MARZO DE 2023

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 34-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del titular minero CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO identificada con NIT 314.003.664-0, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución No VSC 1034 del 26 de noviembre de 2020"

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, No. 423 de 09 de agosto de 2018, y No. 93 del 10 de enero de 2023, de conformidad con lo previsto en el artículo 826 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 34-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del titular minero CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO identificada con NIT 314.003.664-0, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución No VSC 1034 del 26 de noviembre de 2020".

5. Que ante esta dependencia mediante oficio radicado No. 20229080345823 del 23 de marzo de 2022, el punto de atención regional de Pasto allegó la Resolución No VSC 1034 del 26 de noviembre de 2020 "Por medio de la cual se impone una multa dentro del contrato de concesión No FLU-11B", declarando que CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO identificada con NIT 314.003.664-0, titular del contrato de concesión N° FLU-11B, adeuda a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, UN (01) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL a la fecha de ejecutoria de dicho acto.
6. Que la Resolución No VSC 1034 del 26 de noviembre de 2020, presta mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo como quiera que, se encuentra debidamente ejecutoriada y en firme desde el 12 de enero de 2021 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro.
7. Que mediante Auto No. 428 de fecha 16 de agosto de 2022, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro y se inició proceso de cobro persuasivo con oficio No 20221220493871 de fecha 16 de agosto de 2022.
8. Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, por lo que este despacho:

DISPONE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM, en contra del titular minero CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO identificada con NIT 314.003.664-0, por la suma capital de NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (908.526) ML/CTE, equivalentes a cincuenta y un (01) salario mínimo legal mensual vigente para el 2021, correspondiente a la multa impuesta mediante la Resolución No VSC 1034 del 26 de noviembre de 2020, en virtud del Contrato de Concesión FLU-11B, más la indexación que se genere desde que las obligaciones se hicieron exigibles, hasta la fecha efectiva de pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

SEGUNDO: ADOPTAR las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el presente auto al titular minero titular minero CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO identificada con NIT 314.003.664-0, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO: ORDENAR el pago de la deuda por valor NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (908.526) ML/CTE, más la indexación que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los ocho (08) días del mes de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


AYDEE PEÑA GUTIÉRREZ
 Coordinadora de Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz– Abogada Grupo de Cobro Coactivo

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

**OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

AUTO No. 37 DEL 20 DE FEBRERO DEL 2024

*"Por el cual se **corrige formalmente el Auto No 71 del 08 de marzo del 2023** "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 34-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del titular minero **CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO** identificada con NIT 814.003.664, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución No VSC 1034 del 26 de noviembre de 2020", derivadas con contrato de concesión No **FLU-11B**".*

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.1000 del 29 de noviembre del 2023, el Título VIII del Estatuto Tributario, previa a las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, mediante **Auto No. 71 del 08 de marzo del 2023**, se libró mandamiento de pago No **34-2023**, por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM y en contra de la sociedad **CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO** identificada con NIT 814.003.664.
2. Que, por un error involuntario de transcripción, se indicó en el numeral quinto de la parte considerativa y en la disposición PRIMERA y TERCERA del acto, que la empresa se identificada con el NIT 314.003.664.
3. Que, al consultar en el Registro Único Empresarial (RUES) se evidenció que el número de identificación correcto es 814.003.664.
4. Que, al tenor del artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo es procedente corregir

*"En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. **En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto.** Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda". (Negrilla por fuera del texto original).*

Igualmente, el artículo 866 del Estatuto Tributario dispone:

"Podrán corregirse en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, los errores aritméticos o de transcripción cometidos en las providencias, liquidaciones oficiales y demás actos administrativos, mientras no se haya ejercitado la acción Contencioso – Administrativa".

En mérito de las anteriores consideraciones este Despacho:

*"Por el cual se corrige formalmente el Auto No 71 del 08 de marzo del 2023 "Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 34-2023, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del titular minero **CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO** identificada con NIT 814.003.664, por las obligaciones económicas declaradas en la Resolución No VSC 1034 del 26 de noviembre de 2020", derivadas con contrato de concesión No **FLU-11B**".*

DISPONE:

PRIMERO: CORREGIR formalmente el numeral quinto de la parte considerativa y la disposición PRIMERA y TERCERA del Auto No. 71 del 08 de marzo del 2023, en el sentido de aclarar que se libró mandamiento de pago contra en contra de la sociedad **CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO**, identificada con **NIT 814.003.664**, por las obligaciones declaradas en la Resolución No VSC 1034 del 26 de noviembre del 2020, derivadas del contrato de concesión No **FLU-11B**.

SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido del presente acto y el Auto No. 71 del 08 de marzo del 2023, al titular **CANTERA MACHINES EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO** identificada con **NIT 814.003.664**, de conformidad al artículo 565 del Estatuto Tributario

TERCERO: en todo lo demás se mantendrá incólume el contenido del Auto No. 71 del 08 de marzo del 2023.

Dado en Bogotá, a los veinte (20) días del mes de febrero del 2024.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTINEZ
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Jenifer Cudriz Meléndez - Abogada Grupo Cobro Coactivo